

DECRETO

Expediente nº: 17569/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: ARQUITECTURA. Plan provincial para la rehabilitación y puesta en valor del patrimonio arquitectónico de carácter histórico municipal, a ejecutar para Ayuntamientos (línea 1) y ayudas dinerarias para la conservación, mantenimiento, promoción y difusión del mismo (línea 2), con destino a municipios de menos de dos mil habitantes de la provincia de Alicante.

Decreto de la Sra. Diputada de Arquitectura, Conservación de Edificios e Instalaciones.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Convocatoria del Plan Provincial de ayudas dinerarias para la conservación, mantenimiento, promoción y difusión del Patrimonio Arquitectónico de carácter Histórico Municipal, con destino a municipios de menos de dos mil habitantes de la Provincia de Alicante. Anualidad 2024.

Visto el informe de fecha 19 de agosto 2024, de la Jefa de Servicio de Documentación y Administración, y de acuerdo con lo previsto en la Base 18.1.D.1, de las Bases de ejecución del Presupuesto vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4880 de 20 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la "Convocatoria del Plan Provincial de ayudas dinerarias para la conservación, mantenimiento, promoción y difusión del Patrimonio Arquitectónico de carácter histórico municipal, con destino a municipios de menos de dos mil habitantes de la Provincia de Alicante. Anualidad 2024" con una dotación económica de cien mil euros (100.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestarias 33.3361.4620000. Subvenciones a ayuntamientos de población inferior a 2.000 habitantes para la conservación, mantenimiento, promoción y difusión de patrimonio histórico municipal.



SEGUNDO.- Aprobar las Bases que regirán la convocatoria, que a continuación se transcriben:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL PLAN PROVINCIAL DE AYUDAS DINERARIAS PARA LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE CARÁCTER HISTÓRICO MUNICIPAL, CON DESTINO A MUNICIPIOS DE MENOS DE DOS MIL HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE. ANUALIDAD 2024

La Constitución Española en su artículo 46 establece que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y, que les corresponde, según su artículo 9.2, facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural.

La Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala en su Art. 25.2.a) y m) como competencia municipal, la protección y gestión del Patrimonio histórico y la promoción de la cultura y equipamientos culturales y en sus Artículos 31 y 36, como fin propio de la provincia, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de la competencia municipal, atribuyendo a la Diputación entre sus competencias y para el cumplimiento de tal fin, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Constituye la finalidad de esta Convocatoria, satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio y colaborar en la asistencia y cooperación económica y técnica con las Entidades Locales, sobre todo en lo concerniente al deber de conservación del patrimonio construido.

Estas consideraciones, junto con la necesidad de actuar con eficacia, y prestar una asistencia técnica eficiente a los municipios de menor población, conducen a que esta convocatoria se abra a la concesión de ayudas para el mantenimiento, conservación, promoción y difusión del patrimonio arquitectónico de titularidad municipal que pueda propiciar el fomento de actividades económicas en el municipio.

BASES

Primera: Objeto de la convocatoria



Es objeto de la presente Convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas de carácter dinerario a los Ayuntamientos de menos de dos mil habitantes de la Provincia de Alicante con destino a la conservación, mantenimiento, promoción y difusión de su Patrimonio Arquitectónico de carácter Histórico Municipal que tengan la consideración de Bien de Interés Cultural (BIC), Bien de Relevancia Local (BRL) o sean de reconocido interés histórico del municipio, en el ejercicio de las competencias señaladas en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Segunda: Actividades objeto de la subvención.

El objeto de la subvención comprenderá las actuaciones de conservación, mantenimiento, promoción y difusión de patrimonio arquitectónico de carácter histórico municipal.

Tercera.- Plazo de presentación de solicitudes y publicidad de la convocatoria

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, el plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, que se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que Diputación le haya comunicado el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, tal y como dispone el artículo 20.8.a) de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de desarrollo de determinadas obligaciones de publicidad activa de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, aprobada por decreto del Sr. Diputado de buen Gobierno núm. 10372 de fecha 22 de diciembre de 2016, dictado en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente de fecha 22 de septiembre de 2015, se remitirá a la Unidad de Transparencia toda la información necesaria para la publicación de las presentes bases en el Portal de Transparencia de la Diputación de Alicante.



Las solicitudes deberán presentarse a través de trámite electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta: *Requisitos que deben reunir los beneficiarios*

Podrán solicitar la ayuda los municipios de la Provincia de Alicante que cuenten con una población de derecho inferior a dos mil habitantes y que reúnan los siguientes requisitos:

a) No hallarse incurso en alguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Estar al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior respecto de la Diputación Provincial, derivadas de cualquier ingreso.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, que haya suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la Administración correspondiente.

No podrán acogerse a esta convocatoria las Entidades que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

Quinta: *Requisitos de las solicitudes*

El trámite electrónico para su presentación, con su información y documentación, estará disponible en la sede electrónica de la Diputación en:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/dossier.1> apartado Catálogo de Trámites / Información

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome / Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIE.



Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica" en la siguiente dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1>

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

Cada Entidad podrá presentar una única solicitud a la que deberá acompañar la documentación que se relaciona a continuación:

Las Entidades interesadas deberán formalizar su solicitud en el modelo denominado Anexo Solicitud que se adjunta a esta Convocatoria, debiendo acompañar a la misma la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Resolución de Alcaldía solicitando la concesión de ayuda.*
- b) Declaración responsable del representante de la Entidad, conforme al modelo Anexo de esta convocatoria, indicando que, a la fecha de presentación de la documentación, la misma cumple con los siguientes extremos:*
 - Que reúne los requisitos específicos exigidos requisitos en la Convocatoria y se compromete al cumplimiento de las condiciones de la subvención, así como de las obligaciones y deberes que se establecen en las presentes Bases.*
 - Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
 - Que se encuentra al corriente de las obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio anterior, respecto a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.*
 - Que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente conforme establece el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la precitada Ley, y, en su caso, autorización a favor de esta Diputación para que recabe telemáticamente dichos datos.*



- *Que la subvención será destinada a los fines concretos para el que se concedió la misma.*
- *Que no dispone de otra subvención, ayuda o ingreso para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes públicos o privados y que se compromete a comunicar a la Excm. Diputación Provincial de Alicante las que le pudieran ser concedidas en el futuro. En el caso de disponer de otra subvención, ayuda o ingreso para la misma finalidad, deberá indicar la cuantía de la misma y la entidad concedente.*
- c) *Compromiso de disponer de todas las autorizaciones particulares, así como de las autorizaciones y concesiones de carácter administrativo, si bien, y en el caso de que no sean necesarias, deberá certificarse en dicho término conforme al modelo Anexo II de esta convocatoria.*
- d) *Certificado, emitido por el Secretario, conforme al modelo Anexo II de esta convocatoria, acreditativo del número de habitantes de derecho del municipio beneficiario, conforme al último censo actualizado previo a la fecha de presentación de la solicitud y de la cuantía expresada en euros a la que asciende el último presupuesto aprobado. En el caso que no se aporte el certificado acreditativo del número de habitantes, se tendrá en cuenta el número de habitantes del municipio del último padrón de cifras oficiales de población publicado por el INE.*
- e) *Certificación del Secretario relativa al inmueble para el que se solicita subvención, conforme al modelo Anexo II de esta convocatoria, que acredite el carácter de Bien de Interés Cultural (BIC), Bien de Relevancia Local (BRL), Bien inventariado de interés histórico, Bien catalogado con protección en el planeamiento municipal, o Bien considerado de interés histórico por su naturaleza y antigüedad superior a cien años.*
- f) *Descripción de la propuesta de actuación que defina, al menos de forma genérica, la intervención o actividad a realizar, cuantificada económicamente y que establezca el plazo de ejecución, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2024. En el caso que la propuesta de actuación constituya la intención de continuar y/o culminar intervenciones realizadas con anterioridad sobre el inmueble, que hayan sido financiadas, gestionadas y/o dirigidas por el Área de Arquitectura de la Diputación Provincial, deberá referenciarse y especificarse debidamente.*



g) Pleno dominio y disponibilidad de los terrenos y/o de la construcción sobre la que se pretende intervenir y su puesta a disposición de esta Excm. Diputación Provincial, conforme al modelo Anexo II de esta convocatoria.

Si la solicitud y/o la documentación aportadas presentaran deficiencias u omisiones, o se considerara necesario ampliar la información, se requerirá a los solicitantes para que en el plazo máximo de diez días procedan a la subsanación de las deficiencias u omisiones o amplíen la información, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal. Dicho trámite se realizará a través de la sede electrónica de Diputación apartado "mi carpeta electrónica" – mis expedientes. Para ello tendrá que disponer del número de expediente que le facilitará el departamento.

Sexta: *Consignación presupuestaria y cuantía de las ayudas*

Las ayudas contempladas en las presentes bases cuentan con una dotación económica inicial por importe de cien mil euros (100.000 €), contando con la siguiente financiación en el presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, 33.3361.4620000. Subvenciones a ayuntamiento de población inferior a 2.000 habitantes: conservación, mantenimiento, promoción y difusión de patrimonio histórico municipal.

No obstante, de conformidad con el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece un importe adicional máximo de cincuenta mil (50.000 €).

El presupuesto máximo para la ejecución de cada una de las actuaciones objeto de la convocatoria, no superará en ningún caso, 20.000 euros cada una, IVA incluido.

El porcentaje de ayuda a conceder por la Diputación para la ejecución de las actuaciones objeto de la convocatoria será del 100 por ciento.

Séptima: *Criterios para la concesión de las ayudas y valoración de los mismos.*



Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases de la convocatoria serán valoradas y ponderadas según los criterios que a continuación se indican:

*a) Importancia patrimonial del inmueble sobre el que se pretende intervenir. La puntuación máxima según una de las siguientes circunstancias, será de **hasta 2 puntos**.*

- Los inmuebles que ostenten la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC), que cuenten con un Plan Director: 2 puntos.

- Los inmuebles que ostenten la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC), que no cuenten con un Plan Director: 1,5 puntos.

- Los inmuebles que tengan la consideración de Bien de Relevancia Local (BRL), que cuenten con un Plan Director: 1,5 puntos.

- Los inmuebles que tengan la consideración de Bien de Relevancia Local (BRL), que no cuenten con un Plan Director: 1 punto.

- Los inmuebles que tengan la consideración de Bien de interés histórico por su naturaleza y antigüedad superior a cien años.: 0,5 puntos.

La importancia patrimonial de la naturaleza del BIC o del BRL, se acreditará mediante certificado del Ayuntamiento, así como la acreditación del catálogo, del Plan Director y/o Plan Especial de Protección.

*b) Cooperación Municipal. La puntuación máxima por este apartado será de **hasta 1 punto***

El apoyo a los municipios con menores recursos económicos se evaluará considerando la relación entre el presupuesto municipal anual y el número de habitantes. Otorgando la máxima puntuación al municipio que presente menor valor en esa relación, y calculando el resto de forma proporcional.

Esta circunstancia se acreditará a través de la aportación del último padrón municipal y del último presupuesto aprobado por la Corporación Municipal.

*c) Nivel de urgencia, la puntuación máxima por este apartado será de **hasta 2,5 puntos**.*



Para la valoración se considerará el estado actual del inmueble, la existencia de un riesgo o deterioro irreversible del inmueble o de alguno de sus valores substanciales en el caso de que no se actúe a corto plazo, así como la apremiante necesidad de intervenir lo antes posible para garantizar la continuidad de actuaciones realizadas en materia de seguridad, protección y valorización. Esta situación se deberá justificar expresamente en la propuesta y en la documentación adjunta, acreditándose mediante la aportación de informe técnico cualificado o, en su defecto, mediante reportaje fotográfico suficientemente acreditativo del estado de conservación del Bien.

*d) Actuaciones que generen actividad económica, cultural y social. La puntuación máxima por este apartado será de **hasta 3 puntos**.*

Se valorarán prioritariamente aquellas actuaciones que sean promotoras de actividad económica, no solo durante su ejecución, sino que además potencien y generen la cultura y la cohesión social a su finalización, garantizando, asimismo, su conservación, mantenimiento, sostenibilidad y disfrute social de la actuación prevista que pueda permitir la visita pública a su finalización, más allá del momento de la materialización de la actuación.

Esta circunstancia deberá argumentarse mediante justificación suficiente en la propuesta.

*e) Calidad técnica de la propuesta e interés científico de la actuación. La puntuación máxima por este apartado será de **hasta 1,5 punto**.*

Para la valoración se considerarán aspectos de calidad, detalle y desarrollo de la propuesta, así como de la idoneidad de la actuación que se pretende realizar, la adaptación de la intervención a las necesidades planteadas, el tratamiento de su entorno físico en caso necesario, la adecuación del coste de la actuación, la recuperación y aplicación de técnicas y materiales tradicionales utilizados en la obra original, la aportación garantizada inocua de innovaciones tecnológicas y los criterios de intervención.

Con objeto de poner de relieve los extremos anteriores, los peticionarios acompañarán a su solicitud cuantos estudios, programas, publicaciones, memorias, informes y demás documentación que estimen conveniente.

Octava: Procedimiento, órganos competentes y plazos.



El procedimiento a seguir es el ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

La instrucción del procedimiento corresponde al Área de Arquitectura.

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverá en un único acto administrativo, concediéndose las subvenciones a la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y obtengan mejor valoración en aplicación de los criterios objetivos fijados en la base séptima.

Evaluadas las solicitudes y emitido el informe técnico con el resultado de la valoración, por la Comisión de Valoración de Arquitectura se formulará propuesta a la señora Diputada del Área, que, previa acreditación por parte de los posibles beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, formulará propuesta de resolución que expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La concesión de las ayudas será resuelta por la Junta de Gobierno, de conformidad con la facultad que le ha sido delegada mediante Decreto del Ilmo. Sr. Presidente número 3402, de fecha 4 de agosto de 2023.

La Comisión de Valoración de Arquitectura, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, estará compuesta por la Diputada de Arquitectura, Conservación de Edificios e Instalaciones, que actuará como Presidenta, y cuatro vocales, que lo serán el Director del Área de Arquitectura y tres técnicos, funcionarios de dicha Área. Además, actuará como Secretaria la Jefa del Servicio de Documentación y Administración del Área del Arquitectura de la Excm. Diputación Provincial de Alicante o funcionario en quien delegue.

Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso. El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución de concesión de ayudas pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la concesión, de conformidad con el artículo 123, de la Ley 39/2015, de 1



de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la concesión, a tenor de los establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena: Obligaciones de los beneficiarios

Las entidades que resulten beneficiarias de la subvención, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Adjudicar y ejecutar en su totalidad las actuaciones objeto de la subvención en la anualidad 2024 (plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2024).

b) Presentar el proyecto o propuesta de la actuación en el plazo máximo de 15 días desde el día siguiente a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución de concesión de las presentes ayudas, con detalle suficiente para poder afrontar su ejecución, acompañado del informe de supervisión del técnico municipal.

En base a dicha documentación, se emitirá informe por técnico provincial valorando la documentación recibida, que se comunicará al Ayuntamiento.

c) Aprobar el proyecto y someterlo a exposición pública si por la naturaleza de la actuación así se requiriese, debiendo remitir a esta Excm. Diputación Provincial de Alicante, certificación acreditativa de la aprobación, en el que se refleje su exposición al público, o en otro caso haciendo constar su innecesariedad.

d) Obtener todas las autorizaciones que sean precisas para la ejecución de la actuación y, en su caso, renovarlas y mantenerlas en vigor durante el tiempo que fuera preciso, remitiendo a esta Diputación Provincial de Alicante, certificado del Sr. Secretario sobre este extremo.

e) Contratar las actuaciones objeto de la subvención, conforme a la normativa vigente en materia de contratos.

f) Comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.



g) Responsabilizarse de los daños y perjuicios que la actuación pueda ocasionar. En especial, asumirá cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de los terrenos o infraestructuras afectadas por la actuación objeto de subvención, así como de las autorizaciones, tanto de particulares como de otras Administraciones Públicas o entes públicos de carácter territorial, instrumental o corporativo.

h) En la publicidad o divulgación de la actuación deberá de figurar que la misma se halla subvencionadas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante. Además, la difusión en las Redes Sociales de las que disponga el beneficiario, deberá contener, como mínimo, el nombre de la actuación u objeto de destino, el nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte de alguna de las entidades que resulten beneficiarias de subvención de la presente convocatoria podrá dar lugar a que la Diputación de Alicante deje sin efecto la concesión de la subvención correspondiente a dicha entidad.

Décima: Ejecución de las actuaciones.

La ejecución de las actuaciones le corresponde a cada uno de los Ayuntamientos que resulten beneficiarios de la subvención.

Decimoprimera: Justificación de la actuación y abono de la subvención.

1. Para poder percibir la subvención, el Ayuntamiento habrá de ejecutar la actuación en la anualidad 2024 (plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2024), debiendo justificar la ejecución y remitir a la Excm. Diputación Provincial, en el plazo máximo de un mes desde su realización y, en todo caso, antes del día 31 de marzo de 2025, la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el Secretario, Interventor o Secretario-Interventor, según impreso 1A, en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los gastos realizados y los



recursos obtenidos, adjuntando la Declaración responsable de cumplimiento de objetivos.

De conformidad con el artículo 31.2 de la LGS se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en las bases específicas, convenio o resolución de concesión.

b) Declaración responsable de que el Ayuntamiento continúa estando al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. Si no se presentaran todos los documentos indicados o adolecieran de deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento beneficiario para que aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

3. En casos debidamente motivados, a solicitud del Ayuntamiento, se podrá conceder una prórroga del plazo para presentar la documentación señalada en el anterior número 1. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.

4. Asimismo, se incluirá en todas las Bases la justificación gráfica de haber efectuado difusión en las Redes Sociales de las que disponga el beneficiario, debiendo contener, como mínimo, nombre de la obra u objeto de destino, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante.

Decimosegunda: *Revisión de la subvención.*

1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

2. La subvención provincial se reducirá proporcionalmente:

a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, fuese inferior al importe concedido.

b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.



En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

3. La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia al Ayuntamiento, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por el Ayuntamiento beneficiario de las obligaciones establecidas en las presentes bases y, entre ellas:

b.1) No ejecutar la actuación en el plazo a que se refiere el apartado 1 de la base decimoprimer anterior.

b.2) No presentar a la Excma. Diputación Provincial en el plazo a que se refiere el apartado 1 de la base decimoprimer anterior, los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actuación.

b.3) No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda conforme a lo establecido en el apartado de la citada base décima.

b.4) No ejecutar la actuación subvencionada en su totalidad.

Decimotercera: *Notificación y publicidad de la concesión*

En cumplimiento del artículo 45, apartado b, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece como medio de notificación de esta convocatoria la publicación.

A tales efectos, las ayudas concedidas, con expresión de la Convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención y, en su caso, la desestimación de las mismas, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Portal de Transparencia de la Diputación de Alicante.

Decimocuarta: *Reintegro de la subvención*



El Ayuntamiento beneficiario quedará obligado al reintegro de la subvención percibida en el caso de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro. Asimismo, el Ayuntamiento se obliga a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.

El reintegro se regirá por lo dispuesto en los Art. 37 a 43, ambos inclusive, de la Ley General de Subvenciones.

El control financiero a ejercer por la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el régimen de infracciones, y en su caso sanciones, en que pudiera incurrir el beneficiario, se regirán por lo dispuesto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinta: Revocación

Las subvenciones concedidas podrán ser revocadas en el supuesto de que la entidad local beneficiaria incumpla las obligaciones contenidas en las presentes Bases o se produjera cualquier alteración sustancial en las condiciones atendidas para la concesión de la subvención.

Con carácter posterior a la concesión de la subvención, la Diputación podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación del cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma. Dichas actuaciones serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Diputación, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de Desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación.

Decimosexta: Infracciones, Sanciones Administrativas y responsabilidades en materia de subvención.

La Excm. Diputación Provincial podrá efectuar cuantas comprobaciones estime oportuno para verificar el cumplimiento del objeto de la subvención.



En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes Bases, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Decimoséptima: Impugnación.

La resolución por la que se aprueban las presentes Bases pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP. Si se optara por la interposición de recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación por silencio.

Decimoctava: Régimen Jurídico

En todo lo no previsto expresamente en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante (BOP. Núm. 118, de 27 mayo 2005), y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial para 2021.

Asimismo, será de aplicación, los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excm. Diputación provincial de Alicante.

TERCERO.- Autorizar un gasto por importe de cien mil euros (100.000 €), con cargo a la aplicación 33.3361.4620000. Subvenciones a



ayuntamiento de población inferior a 2.000 habitantes: conservación, mantenimiento, promoción y difusión de patrimonio histórico municipal, del presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante

Lo manda y firma la Sra. Diputada de Arquitectura, Conservación de Edificios e Instalaciones, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128 /2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

